RESOLUCIÓN No. 670
(28 de agosto de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON POLCO S.A.S”

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, ley 2056 de 2020, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015, y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que el Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

2.- Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

3.- Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé como causal de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

4.- Que lo mencionado en el considerando anterior, está reglamentado mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señalando que: “(...) Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

5.- Que la Gobernación de Boyacá ha adquirido el DESTILADOR Modelo: B-324; Marca: Büchi Serial: 06000000-2680. código metrológico FQAL -011, con el propósito de fortalecer la capacidad analítica y optimizar los procesos de preparación de muestras. Este equipo desempeña un papel esencial en la separación y recuperación de agua y otros solventes mediante destilación, lo que permite obtener muestras más concentradas y adecuadas para la realización de diferentes ensayos. Su operación en condiciones controladas, minimiza la exposición de las muestras a temperaturas elevadas, preservando la estabilidad de compuestos sensibles y garantizando resultados analíticos confiables. Asimismo, contribuye a mejorar la eficiencia del laboratorio al reducir los tiempos de procesamiento, favorecer la recuperación de solventes y asegurar procedimientos seguros, reproducibles y acordes con los estándares de calidad establecidos.

6.- Que, para el adecuado funcionamiento del destilador Büchi, es indispensable garantizar que el equipo opere en óptimas condiciones mediante la realización periódica de mantenimiento preventivo, con el fin de asegurar la precisión, confiabilidad y continuidad de los análisis realizados, así como prolongar la vida útil del equipo.

7.- Que, por lo anterior, es importante adquirir el servicio de mantenimiento preventivo para el destilador Büchi, el cual debe incluir la revisión y calibración de los componentes críticos, limpieza y ajuste de los sistemas mecánicos y electrónicos, reemplazo de piezas de desgaste mediante un kit de repuestos cuando sea necesario, verificación del sistema de destilación y de seguridad, diagnóstico técnico, soporte

especializado y emisión del informe de mantenimiento que certifique el correcto funcionamiento del equipo, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

8.- Que, este equipo es crucial para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Boyacá, ya que proporciona el procesamiento de muestras, asegurando la calidad y trazabilidad de los datos generados. Es fundamental que todos los equipos de laboratorio cuenten con un programa integral de mantenimiento preventivo y correctivo. Dado que el Laboratorio opera bajo un Sistema de Gestión de Calidad conforme a la norma ISO/IEC 17025:2017, es necesario cumplir con los requisitos de infraestructura y dotación establecidos en la Resolución 1619 de 2015 y el Decreto 2323 de 2006. Asimismo, para llevar a cabo el plan metrológico, se requiere disponer del mantenimiento preventivo de purificador de agua incluya: instalación, consumibles y verificación de parámetros de operación y filtros según marca del equipo para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Boyacá, por lo que es esencial proceder con la contratación correspondiente.

9- Que, estos equipos, se incluye en el plan de aseguramiento metrológico del Laboratorio Departamental de Salud Pública, siendo requisito esencial para su funcionamiento y cumplimiento de los estándares de calidad. Por consiguiente, se hace imperativo garantizar su mantenimiento preventivo y correctivo especializado, dada su utilización continua en los procesos de vigilancia. Con este fin, es necesario contratar servicios de mantenimiento que incluyan insumos y accesorios de cambio en los equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Boyacá.

10- Que, la Dirección de prevención y promoción en Salud, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público de acuerdo a la normatividad vigente y regulada en el Departamento de Boyacá.

11.- Que, la Dirección de prevención y promoción en Salud, certifica que realizó consulta y verificación de los ACUERDOS MARCO DE PRECIOS vigentes, y se evidenció que NO existe acuerdo marco de precios en el que esté contemplado adquirir mantenimiento PREVENTIVO de DESTILADOR BÜCHI B-324 y suministro de tarjetas de reactivos según marca del equipo para garantizar la intervención metrológica de los equipos del LDSP requeridos por la entidad y definidos en las especificaciones técnicas descritas y con los cuales se pretende satisfacer la presente necesidad.

12- Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, resulta procedente celebrar el presente contrato de prestación de servicios de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto POLCO S.A.S. es representante, distribuidor y capacitado para realizar mantenimiento exclusivo para Colombia de toda la línea de equipos de fabricación marca BUCHI, según documento privado de exclusividad, el cual fue registrado en la Cámara de Comercio de Medellín el 12 de septiembre del año 2000 según consta en el certificado de existencia y representación legal aportado.

13.- Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Promoción y Prevención en Salud de la Secretaria de Salud, certificó la idoneidad de la empresa POLCO S.A.S. para el desarrollo del objeto contractual atendiendo las condiciones de experiencia y como quiera que se trata del proveedor exclusivo de toda la línea de equipos de fabricación marca BUCHI.

14.- Que, el objeto del contrato de acuerdo a lo presentado en el estudio previo por la Dirección de Promoción y Prevención en Salud de la Secretaria de Salud será: GC 1- PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DEL DESTILADOR BÜCHI.

15.- Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 11.227.888,00) M/CTE.**

16.- Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad No. **7** de fecha **02 de enero de 2026** por valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.434.543.403,35) M/CTE.**

17.- Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la celebración de un Contrato entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 Y la empresa **POLCO S.A.S** identificada con NIT. **890908777-1**, representada legalmente por **JORGE ALBERTO GUINOVART CANO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **71.393.775** expedida en Caldas, de acuerdo a la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como objeto del Contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo a la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente: **GC 1- PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DEL DESTILADOR BÜCHI** Teniendo como valor del contrato la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($11.227.888,00) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la de suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la Secretaría de Educación y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Aprobó: CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyecto: Adelmo Bautista R.
Reviso:Leidy Riaño/Profesional E